

**RESOLUCION No. 41**

**EL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 2 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y por tanto es responsabilidad del Estado adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias, que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importación de alimentos;

**Que** los Artículos 90 y 91 del Capítulo IX del Programa de Desarrollo Agropecuario del Acuerdo de Cartagena, determinan que cualquier País Miembro podrá aplicar medidas restrictivas no discriminatorias, al comercio de los productos definidos mediante Decisión 474, siempre que estén orientadas a limitar las importaciones a lo necesario para cubrir el déficit de producción interna y nivelar los precios del producto importado a los del producto nacional;

**Que** las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI), tienen como objetivo, según lo dispone el literal c) del Artículo 4, "Fomentar la producción nacional, comercio y consumo sustentable de bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental, así como su comercialización y uso de tecnologías ambientales limpias y de energías alternativas";

**Que** el literal e) del Artículo 72 del Código de la Producción (COPCI), determina como una de las competencias del Organismo rector en materia de política comercial el "Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en el COPCI y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado Ecuatoriano;

**Que** la Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador (CONAVE) mediante solicitud dirigida al Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad solicitó la aplicación de una medida de defensa comercial a las importaciones de los productos identificados con las subpartidas 0207.25.00 y 0207.27.00, provenientes del Perú, con el fin de limitar las importaciones a lo necesario para cubrir el déficit de producción interna y nivelar los precios del producto importado a los del producto nacional, conforme a lo estipulado en el Artículo 90 del Acuerdo de Cartagena;

**Que** el Pleno del Comité de Comercio Exterior analizó el Informe Técnico No. 004/DDC/2011 presentado por la Autoridad Investigadora, Unidad Administrativa constituida en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, conforme lo dispone el artículo 52 del Reglamento de Aplicación al Libro IV del COPCI, respecto de la imposición de una medida no discriminatoria, aplicable a las importaciones de los productos identificados con las subpartidas 0207.25.00 y 0207.27.00;

**Que** a través de la Resolución No. 31 emitida por el Comité de Comercio Exterior, publicada en el Registro Oficial No. 575 el 14 de noviembre de 2011, se aprobó la aplicación de la medida comercial, no discriminatoria a las importaciones de los productos identificados con las subpartidas 0207.25.00

y 0207.27.00 medida que entró en vigencia el 7 de noviembre de 2011 mediante su notificación al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE);

**Que** conforme lo establece el Artículo 91 del Acuerdo de Cartagena, la Subsecretaría Técnica de Comercio Exterior, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, notificó oportunamente a la Secretaría General de la Comunidad Andina la aplicación de la salvaguardia agropecuaria para las importaciones de carne de pavo congelado provenientes de los países andinos con excepción de Bolivia;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2012-007 de 6 de febrero de 2012, se delegó al Dr. Rubén Morán Castro, las atribuciones y deberes del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, por el periodo comprendido entre el 8 de febrero y 12 de febrero de 2012, en calidad de Ministro Coordinador de la Producción Subrogante;

**Que** el Pleno del Comité de Comercio Exterior conoció y aprobó el Informe Técnico Nro. 01/DDC/2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, respecto a la aplicación de una medida de restricción las importaciones de carne de pavo en el marco de la Comunidad Andina, se recomienda el levantamiento de la salvaguardia aplicada a la importación de carne de pavo;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Levantar la medida de salvaguardia aplicada a la importación de carne de pavo congelado, correspondiente a las subpartidas 02072500 y 02072700, que fue adoptada mediante Resolución No. 31 del Comité de Comercio Exterior, publicada en el Registro Oficial No. 575 el 14 de noviembre de 2011.

La presente Resolución fue adoptada por el Comité de Comercio Exterior, COMEX, en sesión realizada el día 8 de febrero de 2012 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Dr. Rubén Morán Castro  
PRESIDENTE (E)



Ing. Jaime Albuja  
SECRETARIO AD-HOC